

DECRETO 1730 DE 1992

(octubre 26)

POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE PRIMA TECNICA.

Nota: Derogado por el Decreto 52 de 1993, artículo 14.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1077 de junio de 1992, se dictaron disposiciones sobre Prima Técnica y Régimen Prestacional;

Que en artículo 2° del citado Decreto se reconoció al Fiscal Jefe de Unidad y los Fiscales de Unidad ante la Corte Suprema de Justicia una Prima Técnica equivalente al 50% del salario básico, y una Prima Mensual Especial de Alta Dirección, equivalente al 45% de la remuneración mensual;

Que la Prima Técnica al igual que la de Alta Dirección, debe liquidarse sobre remuneración mensual; Que por lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1° El artículo 2° del Decreto 1077 del 26 de junio de 1992, quedará así:

El Fiscal Jefe de Unidad y los Fiscales de Unidad ante la Corte Suprema de Justicia, tendrán derecho a una Prima Técnica equivalente al 50% de la remuneración mensual. Así mismo, tendrán derecho a una Prima Mensual Especial de Alta Dirección equivalente al 45%, de la

remuneración mensual.

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 26 de octubre de 1992.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, RUDOLF HOMMES. El Ministro de Justicia, ANDRES GONZALEZ DIAZ. El Director Departamento Administrativo del Servicio Civil, CARLOS HUMBERTO ISAZA RODRIGUEZ.